

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Se tiene que la **AFP PORVENIR S.A.** no ha allegado respuesta al requerimiento que se realizó mediante audiencia de 04 de febrero de 2020, como se observa a folios 217-219 del plenario, por lo que **se ordena por Secretaría oficial** a la precitada sociedad, indicando que, de no brindar respuesta al requerimiento solicitado en estrados, se impondrán las sanciones de ley a que haya lugar por desacato. Para tal efecto, incluir copia del acta de audiencia de folio 218 y vuelto del expediente físico.

Ahora bien, obra edicto emplazatorio de la litisconsorte necesaria **ROSA MAYERLY BERNAL CARDOZO** a folio 250 del plenario, así como el Registro en el Sistema Nacional de Personas emplazadas, es por lo que el Despacho ordena designar como defensor de oficio en representación de la precitada al abogado(a) **JENIFFER CHACON BEJARANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.877.132, **y se dispone por Secretaría** enviar comunicación al correo electrónico JENIFFERCHACON10@GMAIL.COM informando sobre la presente designación, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, de acuerdo a las notificaciones realizadas por la parte actora a la Señora Aleyda Bolaños Muñoz como presunta representante de la menor DAYAN ALEJANDRA RÍOS BOLAÑOS obrante a folios 244-247 del plenario, sin que se haya hecho parte en el presente proceso, aunado a las manifestaciones del abogado Raúl Alberto Barrera Arroyave en escrito de folios 255-256 del plenario, quien indicó desconocer la ubicación de la Señora Aleyda Bolaños Muñoz; y, sin que el Juzgado cuente hasta la fecha presente con otra dirección de domicilio, es por lo que el Despacho para garantizar la celeridad y debido proceso procede a designar como defensor de oficio en representación de la menor **DAYAN ALEJANDRA RÍOS BOLAÑOS** al abogado(a) **LEONARDO SANABRIA CASTRO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.699.491, **y se dispone por Secretaría** enviar comunicación al correo electrónico CEO@VAVIEKA.COM informando sobre la presente designación, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo, el Despacho desconoce dirección de domicilio de la integrada litisconsorte necesario **NINA MARCELA RÍOS**, es por lo que el Despacho para garantizar la celeridad y debido proceso procede a designar como defensor de oficio en representación de la menor **NINA MARCELA RÍOS** al abogado(a) **ANDREA CAROLINA BETANCOURT QUIROGA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.022.425.433, **y se dispone por Secretaría** enviar comunicación al correo electrónico CAROLINA.BETANCOURT9703@GMAIL.COM informando sobre la presente designación, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Concédase el término de tres (3) días a los precitados auxiliares, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que solicite por medio de correo electrónico a este despacho judicial, a fin de adelantar las gestiones pertinentes de notificación y traslado de la demanda y sus anexos para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo, con las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En consecuencia, se ordena por Secretaría se efectúe la inserción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte, obra documento electrónico del auxiliar de la justicia Jorge Yesid Téllez Auxiliar Justicia Oficioso, es de indicar que no se accede a la solicitud de fijación de fecha por cuanto aún se encuentra pendiente trabar la litis con los litisconsortes necesarios.

Asimismo, es de indicarle que la actuación como Defensor de Oficio corresponde hasta que se profiera la correspondiente Sentencia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d65b94ab9f86964c4569510555991e1926219eb1c797afbdd92124e535538fa

Documento generado en 15/07/2021 05:13:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**